



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0470722/2012 (Conc.1034)

DICTAMEN CONC N° 1358

BUENOS AIRES, 01 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° S01:0470722/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "KLEPE S.A., SALENTEIN FRUIT S.A. Y SALENTEIN ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1034)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica bajo estudio se llevo a cabo el día 26 de noviembre de 2012¹ y comprende, conforme la documentación acompañada, varias transacciones de venta de activos y transferencia de empleados ligadas entre sí de manera inescindible, por medio de la cual SALENTEIN FRUIT S.A. (en adelante denominada "SALENTEIN FRUIT"), vende y transfiere a KLEPPE S.A. (en adelante denominada "KLEPPE") los siguientes activos y/o recursos:
 - La planta de empaque de frutas y mantenimiento de frío ubicada en la Ruta 22 KM 1190, Contralmirante Martín Guerrico, provincia de Río Negro, con mas ciertos bienes muebles asignados a la operación de la Planta.
 - Catorce (14) chacras: trece (13) chacras productoras de fruta ubicadas en la provincia de Río Negro, que han sido enajenadas junto con una (1) chacra productora de fruta de titularidad del accionista SALENTEIN ARGENTINA B.V. (en adelante denominada "SALENTEIN ARGENTINA"), y con los activos asignados a la operación de esas chacras.

¹ Conforme declaración de las partes y conforme los documentos no confidenciales que surgen de fs. 368/423. Dichos documentos se encuentran de forma completa en el Anexo Confidencial oportunamente formado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Las 14 Chacras enajenadas son las que se designan a continuación:

Partida	Nomenclatura	Chacra	Ubicación	Superficie
254477	056070361	CH42	Mainque	55 has,24 a, 1 ca
254478	056070362	CH42	Mainque	0 has, 49 a 59 cas
283654	041L00601C	CH107	General Roca	18 has 05 a 29 ca
283655	041L00601D	CH107	Allen	2 has 86 a 70 ca
283656	041L00601E	CH107	Allen	7 has 08 a 66 ca
57509	041M00607	CH128	General Roca	27 has 28 a 16 ca
62904	051G00104A	CH141	General Roca	25 has 18 a 36 ca
79189	051G00103A	CH141	General Roca	25 has 13 a 68 ca
67702	051P06202	CH175	General Roca	36 ha 15 a
67704	051P06204	CH175	General Roca	
85605	051P06203	CH175	General Roca	
67774	051R00104	CH215	General Roca	12 has 58 a 50 ca
67776	051R00106	CH215	General Roca	10 has 56 a 16 ca
85695	051R00103B	CH215	General Roca	0 has 93 a 13 ca
67938	051S00402A	CH246	General Roca	10 has 45 a 01 ca
85877	051S00403	CH246	General Roca	4 has 38 a 22 ca
85925	051S00705	CH246	General Roca	5 has 18 a 3 ca
67958	051S00502	CH247	General Roca	7 has 19 a 56 ca 17 dm2
67978	051S00512	CH247	General Roca	15 has 41 a 70 ca
85901	051S00501A	CH247	General Roca	32 has 94 a 94 ca
67924	051S00202	CH248	General Roca	16 has 81 a 78 ca 45 dm2
85853	051S00201	CH248	General Roca	16 has 81 a 78 ca 45 dm2
85471	051M00307C	CH258	General Roca	25 has 32 a 08 ca
69082	052G00402	CH335	Cervantes	26 has 11 a 94 ca 96 dm2
87105	052G00401	CH335	Cervantes	16 has 47 a 47 ca 07 dm2
71044	054B00602	CH421	Ingeniero Huergo	25 has
89245	054B00601	CH421	Ingeniero Huergo	25 has
72780	054D00102	CH434	Ingeniero Huergo	27 has 99 a 99 ca
91201	054D00101	CH434	Ingeniero Huergo	21 has 50 a 76 ca
49415	032D00703	CH425	Fernández Oro	22 has 06 a 34 ca
49413	032D00701B	CH425	Fernández Oro	5 has 09 a 9 ca

A - La transferencia a KLEPPE de aproximadamente cuatrocientos noventa y siete (497) empleados de SALENTEIN FRUIT, conforme los Artículos 225 y 228 de la



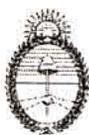
*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, lo que ha sido pactado como condición de las compraventas inmobiliarias antes descriptas.

2. En lo referente al tipo de fruta involucrada en la transacción, los activos involucrados estuvieron asignados históricamente a la producción y comercialización de manzanas y peras en lo sustancial, y a la producción y comercialización de cerezas en una porción marginal.
3. Las partes destacaron en su presentación inicial que la participación de SALENTEIN ARGENTINA en la venta de una de las chacras fue meramente formal por ser la titular registral de la misma, dado que siempre fue SALENTEIN FRUIT quien tuvo al tenencia y operación comercial de esa chacra.
4. Las partes aclararon que, con motivos de la operación antes descripta, SALENTEIN FRUIT no se estaría retirando del negocio de producción y comercialización de frutas.
5. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre de la operación bajo estudio.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

6. KLEPPE es una sociedad constituida y vigente de acuerdo con las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Río Negro.
7. KLEPPE tiene como actividad principal la producción y empaque de frutas siendo una empresa cuyo capital es 100% nacional, cuyo accionista mayoritario es el Sr. Enrique KLEPPE OTAMENDI, con el 98% de la tenencia accionaria.

I.2.2. Por la parte Vendedora

8. SALENTEIN FRUIT es una sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, su actividad principal es la producción y comercialización de frutas en el mercado interno y en mercados externos. Dicha sociedad se encuentra bajo el control de la empresa SALENTEIN
9. SALENTEIN ARGENTINA es una sociedad extranjera que tiene sucursal en nuestro país. Desarrolla actividad agropecuaria, por medio de la explotación de campos tanto propios como alquilados de terceros y asimismo es titular de ciertos activos, una planta de empaque y frigorífico para el procesamiento y enfriado de fruta en que no son explotados por BODEGAS SALENTEIN. y controla otras inversiones en Argentina, incluyendo BODEGAS SALENTEIN S.A., FINCA CALLIA S.A., ESTANCIA LAS COLAS S.A., CAZATUR S.A., EI ROBLEDA DE LOS ARROYOS S.A. y AVIATUR S.A.
10. BODEGAS SALENTEIN S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es elaboración y comercialización de vinos. Como actividad secundaria realiza servicios turísticos en la Posada Salentein (son una herramienta de marketing para posicionar mejor los vinos).
11. FINCA CALLIA S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la producción de uva para vinificar y para consumo de fresco.
12. ESTANCIA LAS COLAS S.A.: es una sociedad cuya actividad principal de producción agropecuaria, arrienda un campo de SALENTEIN ARGENTINA y anteriormente desarrollaba actividad turística.

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

13. CAZATUR S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es de turismo vinculada con la caza y la pesca.
14. EL ROBLEDA DE LOS ARROYOS S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es de producción agropecuaria y arrendamiento de campos.
15. AVIATUR S.A. es una sociedad en liquidación que ya no tiene ninguna actividad comercial.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Ello teniendo en cuenta que el cierre de la operación bajo análisis se ha efectuado con fecha 26 de noviembre de 2012 y el día 3 de diciembre de 2012 las partes involucradas han venido a notificar.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

19. Con fecha 3 de diciembre de 2012 los apoderados de las partes notificaron la presente operación de concentración económica por medio del correspondiente Formulario F1 de Notificaciones.
20. Con fecha 22 de enero de 2013 las partes efectuaron una nueva presentación.
21. Con fecha 25 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificaciones se hallaba incompleto, razón por la cual se efectuaron las observaciones correspondientes, haciéndoles saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el día hábil posterior al de su presentación de fecha 23 de enero de 2013 y que hasta

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA TETRADE
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó en la misma fecha, 25 de enero de 2013.
22. Con fecha 25 de julio de 2016 atento el estado de las presentes actuaciones y en virtud de lo estipulado en el Art. 16 se solicitó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante denominado "SENASA") la intervención que les compete en relación a la operación notificada.
23. Con fecha 25 de julio de 2016 atento el estado de las presentes actuaciones y en virtud de lo estipulado en el Art. 16 se solicitó a la SECRETARÍA DE FRUTICULTURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO la intervención que les compete en relación a la operación notificada.
24. Atento el tiempo transcurrido sin mediar intervención de los referidos organismos se tiene por no objetada la operación notificada en las presentes actuaciones. Finalmente, el día 12 de octubre de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

25. Mediante la presente operación de concentración, SALENTEIN FRUIT vende y transfiere a KLEPPE los siguientes activos: (i) una planta de empaque de frutas y mantenimiento en frío, sita en Ruta 22 Km. 1190, Contralmirante Martín Guerrico de la Provincia de Río Negro (con una capacidad máxima instalada de 32 toneladas hora, el frigorífico tienen una capacidad de almacenamiento de 17.354.976 kilos, sin rotación); y (ii) catorce chacras productoras de fruta ubicada en la Provincia de Río Negro², las cuales en conjunto alcanzan una extensión de aproximadamente 500 hectáreas.

² Una de ellas propiedad de SALENTEIN ARGENTINA B.V., accionista del vendedor.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26. La compradora, KLEPPE, es una compañía de origen nacional cuya actividad principal es la producción, empaque y comercialización de frutas, exclusivamente manzanas y peras, las cuales son comercializadas bajo la marca comercial "Gaucha". Cabe mencionar, que KLEPPE no controla ni posee vinculación o relación de control con otras sociedad que realicen actividades en el país ni en el exterior.
27. En cuanto a peras, trabaja con las siguientes variedades: Pera Red Clapp, Pera Giffard, Pera Williams, Pera Red Williams, Pera Packhams, Pera Bourre Bosc, Pera Forelle; en manzanas, las variedades que produce y comercializa son: Manzana Top Red, Manzana Gala, Manzana Granny Smith y Manzana Pink Lady.
28. KLEPPE tiene entre sus activos dos (2) plantas de empaque y frío y tres (3) plantas frigoríficas en las ciudades de Cipolletti y Fernández Oro en la provincia de Río Negro, que destina para la fruta que comercializa. No ofrece servicios de empaque y frío a terceros, ni tampoco tiene proyectado hacerlo en el futuro.
29. Del total de la fruta comercializada, KLEPPE aproximadamente el 80% corresponde a producción primaria propia, adquiriendo el resto a terceros productores.
30. Si bien la producción y comercialización de fruta en fresco es su principal actividad, la firma KLEPPE abastece de manzanas y peras de descarte a la industria de producción de jugos concentrados.
31. Anteriormente a la notificación de la presente operación de concentración, la firma KLEPPE explotaba aproximadamente 1.050 hectáreas destinadas a la producción de peras y manzanas las cuales, sumadas las hectáreas transferidas en el marco de la presente operación, alcanzarán un total de 1.550 hectáreas. En el año 2013, las chacras que eran propiedad de KLEPPE, antes de la adquisición de las 14 chacras de SALENTEIN FRUIT, produjeron 42.784 toneladas de peras y manzanas de las cuales 22.352 toneladas son de peras y 20.432 de manzanas.³
32. Por su parte, la firma vendedora es una firma de origen holandés dedicada a la producción y comercialización de fruta, de las especies manzanas, peras, uvas, cerezas, carozos y cítricos, bajo las siguientes marcas comerciales: SALENTEIN FRUIT, Austral, Arroyo Claro y Berfrut.

³ De acuerdo a lo informado por las partes, la incorporación de las 14 chacras adquiridas a SALENTEIN FRUIT incrementó la producción propia en un 25% llegando así a las 53.400 toneladas. JF-2016-03006582-AFN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

33. Del total de la fruta que comercializa SALENTEIN FRUIT, aproximadamente 93% la produce en sus chacras y el resto lo adquiere de terceros (productores). La fruta tiene destino principalmente a mercados externos, en menor medida al mercado local (Mercado Central de Buenos Aires), y otra parte a industria para la producción de jugos, conservas, etc.
34. Asimismo, SALENTEIN FRUIT cuenta con una planta de empaque y frío en Chimpay, Provincia de Río Negro para la fruta que produce, así como la que adquiere de terceros para su posterior comercialización. Ocasionalmente ofrece el servicio de empaque y frío a terceros.
35. Previamente a la transferencia que dio origen a la operación analizada, los activos involucrados estuvieron asignados a la producción y comercialización de manzanas y peras en lo sustancial, y a la producción y comercialización de cerezas en una porción marginal.
36. En virtud del destino que el vendedor daba a las plantas y fincas transferidas a KLEPPE, la presente operación de concentración implica para la parte adquirente una ampliación de su capacidad de producción, enfriamiento y empaque de peras y manzanas, fortaleciendo su integración vertical. Asimismo, abre la posibilidad de que dicha firma comience a operar en el mercado de producción y comercialización de cerezas, convirtiéndose en un nuevo competidor.
37. Cabe destacar que la operación bajo análisis no implica la salida de SALENTEIN FRUIT del mercado de producción y comercialización de frutas. Así, según informan las partes involucradas, la vendedora continuará operando una planta de empaque y frío en la localidad de Chimpay con una capacidad productiva de 6.000 Kg./h, cuatro (4) túneles de pre-enfriado con capacidad de 150 toneladas/día y cuatro (4) cámaras de frío convencional con capacidad de 2.272 toneladas. Asimismo, esta compañía dispone de la explotación de 246,05 hectáreas de peras, 188,18 hectáreas de manzanas y 48,41 hectáreas de cerezas, generando una producción de aproximadamente 5.200.000 kilos de fruta al año.
38. Se observa, entonces, que la compañía continuará siendo un competidor de KLEPPE en el mercado de producción y comercialización de peras y manzanas, respectivamente.

toneladas.

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr.ª MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. De acuerdo a lo informado por las partes, hasta la adquisición de las chacras objeto de la presente operación, KLEPPE producía exclusivamente peras y manzanas, y seguirá con esa política, con excepción de haber adquirido dentro del grupo de chacras que compró a SALENTEIN FRUIT una chacra de entre 25 y 30 hectáreas con plantación de cerezas.⁴

Empresa	Actividad Económica
KLEPPE (Comprador)	Principal: producción, empaque y comercialización de frutas, exclusivamente manzanas y peras. Secundaria: Provisión de manzanas y peras de descarte para la industria de producción de jugos concentrados.
SALENTEIN FRUIT (Activos que se transfieren)	Chacras productoras y galpones de empaque y frío destinados a la producción y comercialización de manzanas y peras, y en menor medida de cerezas.

40. Considerando lo expuesto previamente, la operación de concentración bajo análisis implica una relación económica de naturaleza horizontal en el mercado de comercialización de peras y manzanas, en virtud de que le permitirá a KLEPPE fortalecer su capacidad de producción y comercialización de peras y manzanas a partir de la incorporación de nuevas chacras productoras y galpones de empaque y frío, mientras que el vendedor, SALENTEIN FRUIT, continuará operando como un competidor de KLEPPE en dichos mercados.

41. Nótese que la transferencia de activos de SALENTEIN FRUIT a su competidor KLEPPE, a la vez que incrementa la capacidad de producción de la segunda conllevaría una reducción equivalente de la cuota de mercado de la primera.

42. Por otro lado, si bien KLEPPE desarrolla actividades de producción primaria de peras y manzanas, así como de galpón de empaque, no ofrece su producción primaria de frutas a galpones de empaque de terceros ni tampoco ofrece los servicios de sus galpones de empaque a terceros. En la misma situación se encuentra el galpón de empaque objeto de la presente operación. Por lo indicado no se considera necesario indagar con mayor profundidad sobre la existencia de eventuales efectos verticales como consecuencia de la presente operación.

⁴ Las partes informan que para las chacras que pertenecen a KLEPPE es indistinto cosechar manzanas, peras y/o cerezas; ello depende de las plantaciones que tenga cada chacra. La decisión de plantar una u otra especie se debe a factores comerciales y a la calidad de los suelos.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.2. Definición del Mercado Relevante

43. A continuación, analizaremos cada uno de los mercados involucrados en la presente operación de concentración.

(a) Breve reseña de la actividad frutícola

44. Las principales variedades de manzana que se cultivan son: Red Delicious (80%), Granny Smith (15%) y el restante 5% entre Golden Delicious, Gala y otras variedades.
45. La producción de manzana se destina en un 56% al consumo en fresco y 44% a la industrialización. Argentina es el principal exportador de jugo de manzana. Del consumo en fresco un 45% se exporta y un 55% se vuelca al mercado interno.
46. Mientras que el 77% de la producción de pera se destina fundamentalmente al mercado en fresco, el 23% restante se industrializa en forma de jugos concentrados, sidras, etc. De ese consumo en fresco, el 80% se exporta y el 20% restante se destina al mercado interno.
47. El complejo frutícola del valle del Río Negro presenta una estructura vertical que se encadena desde la producción primaria de frutas en las "chacras" hasta la venta de productos a los consumidores finales, ya sea la fruta para su consumo en fresco o los diversos productos industriales.
48. De forma similar a otros complejos basados en productos agropecuarios, la producción se ramifica aguas abajo, a medida que la fruta es sometida a diferentes procesos productivos, combinada con distintos tipos de insumos, y que las estrategias comerciales se orientan hacia la oferta de productos diferenciados.

(b) Peras y manzanas: etapa de producción primaria

49. La cadena frutícola de manzanas y peras está integrada principalmente por las etapas de producción, empaque, conservación y comercialización.
50. La oferta en este mercado está constituida por los productores o chacras y los destinos posibles son los galpones de empaque y los productores de jugos concentrados y otros derivados.
51. La demanda de materia prima es lo que se denomina una demanda derivada de la de peras y manzanas para consumo en fresco y de jugos concentrados, de esta

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- manera cualquier cambio en la demanda local o internacional de todos los derivados repercute en la de este mercado.
52. De acuerdo a lo informado por las partes, la región productora de manzanas y peras de las provincias de Río Negro y Neuquén es la principal productora de dichas frutas en Argentina, con aproximadamente 900.000 toneladas de manzanas, las que van aproximadamente en un 24% a exportación, aproximadamente en un 28% a mercado interno y aproximadamente en un 48% a la industria del jugo; y aproximadamente 630.000 toneladas de peras cuyo destino son aproximadamente 55% a exportación, aproximadamente 13% mercado interno y aproximadamente 32% a la industria del jugo⁵.
53. La producción se desarrolla en una extensión de 50.000 has con aproximadamente 4.000 productores de distintas características, desde aquellos que sólo producen y los que están integrados en más de un eslabón en la cadena, como es el caso de las empresas involucradas.
54. En la producción suelen utilizarse tres sistemas de conducción de las plantaciones: tradicional, espaldera y eje central, siendo los dos últimos los más eficientes.
55. Dentro de la etapa de cultivo de chacras y producción se desarrollan tareas para el cuidado de la chacra, que incluye el corte de maleza con maquinaria, la aplicación de sustancias químicas con equipo portátil y mecanizado para el control de plagas, el aclareo manual y químico, la poda, polinización y manejo de la malla antigranizo. A partir de los trabajos de la recolección manual del fruto y su transporte se lleva a cabo la cosecha, para luego culminar con la post-cosecha, que contiene las actividades de recepción, selección, limpieza, encerado, secado, clasificación, empaque y almacenamiento de los frutos.
56. El calendario tentativo de cosecha es definido por SENASA. Conforme a la Res. SAG N° 554/83 y Res. ex IASCAV N° 203/93- el calendario de cosecha depende del estado de madurez óptima de la fruta, y difiere según la variedad. Los productores y/o empacadores están obligados a solicitar la autorización para iniciar la cosecha en las delegaciones zonales de SENASA.

(c) Empaque de frutas en fresco

⁵ Según explicaron las empresas involucradas, en base a información suministrada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

57. El proceso de empaque de fruta en fresco, consiste en la clasificación de la fruta ingresada a las plantas industriales, en base a criterios de calidad (sanidad del fruto, tamaño, y color) y posteriormente el envasado en distintos tipos de envases de acuerdo al destino de la fruta (ultramar, mercado interno y/o Brasil).
58. Es importante destacar que la provisión de peras y manzanas proviene de dos fuentes diferentes: a) Chacras propias: en este caso las frutas provienen de plantaciones pertenecientes a los galpones de empaque; b) Productores independientes: terceros que entregan la fruta a los galpones, quienes luego de clasificarla, empacarla y comercializarla, pagan un precio por kilogramo de fruta al productor.
59. La selección y clasificación en diferentes categorías de calidad aptas para el consumo en fresco y la no apta, denominada "descarte", se encuentran reglamentadas por la legislación nacional⁶. A su vez, aquella fruta que se destina a exportación debe cumplir las exigencias de calidad según las reglamentaciones de los respectivos países destino⁷.
60. La diferencia entre las categorías de calidad para consumo en fresco es el porcentaje de defecto del producto. Mientras la primera –Superior- tiene una tolerancia mínima, se la destina por lo general a exportación y obtiene el mayor precio; la segunda –Elegida- admite una tolerancia levemente superior a la anterior, comercializándose usualmente en ambos mercados, la tercera –Comercial- con una tolerancia mayor a la previa, obtiene menor precio y solo se comercializa en el mercado interno.
61. El resto de la fruta que no alcanza los requisitos de la última categoría para consumo en fresco, se la denomina "descarte" y es la que se destina a industria de jugos concentrados a un precio inferior aún a la anterior.
62. Desde el momento en que la fruta es cosechada, es indispensable contar con una cadena de frío que garantice la adecuada conservación de la misma. En la región frutícola de manzanas y peras existen importantes inversiones en plantas

⁶ Decreto Ley N° 9244/63 – Frutas Frescas; Resolución de la Nación 554/83; Ley 18.284; Decreto 2126/71, Código Alimentario Argentino; Resolución SAGPyA N° 48/98; Resolución SENASA 510/02.

⁷ Véase Reglamento CEE N° 920/89



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- frigoríficas de frío convencional y de atmósfera controlada. De esta forma puede mantenerse el producto en adecuadas condiciones de calidad y sanidad para poder ser comercializado en los distintos momentos del año, dependiendo de las variedades y especies de que se trate, como así también de los distintos mercados de destino. A diferencia de las peras y manzanas, las cerezas sólo son consumidas en el mismo período en que son cosechadas.
63. El posterior almacenamiento en cámaras frigoríficas permite distribuir las ventas a lo largo del año, exportar en contra-estación a los principales destinos del mercado externo, obteniendo por ende mejores precios y aprovechar más eficientemente la capacidad instalada del empaque, regulando la producción del mismo.
64. Las plantas frigoríficas utilizan dos tipos de tecnología: 1) Frío convencional: regula temperatura, humedad y velocidad del aire. Permite que la fruta pueda ser almacenada entre 6 y 9 meses; y 2) Atmósfera controlada: además de poseer las características técnicas del anterior sistema, controla el O₂ y el CO₂. La fruta puede almacenarse 12 meses.
65. Los túneles de pre-enfriado de aire forzado de bins posibilitan disminuir la temperatura desde los 30°C que puede tener en el momento de la cosecha, hasta 0 ó -1°C en 72, 48 o 24hs dependiendo de su diseño y calidad. Luego de ser cosechada, conservada y posteriormente empacada, la fruta debe ser enfriada nuevamente dado que en el proceso de empaque la temperatura del fruto aumenta nuevamente desde -1 hasta +12 a 16°C. Por esta razón debe ser nuevamente enfriado en túneles de enfriado de fruta embalada, este tipo de túneles tiene la misma función que los túneles de bins pero su potencia es mayor porque deben enfriar la fruta con todo su material de empaque lo cual dificulta el ingreso del aire a la caja.
66. Cabe mencionar, que 2 de las plantas de empaque del Grupo comprador así como la planta de empaque adquirida en la presente operación, poseen frigoríficos con Frío Convencional + Atmósfera Controlada + Túneles preenfriado bins + túneles de preenfriado de embalado.

Mercado Relevante de Producto

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

67. Conforme a todo lo expuesto se considerarán mercados separados de peras y de manzanas de forma tal que si no se verifican motivos de preocupación con estas definiciones tampoco debería haberlas con una definición que incluyera ambas frutas.
68. Siguiendo el mismo criterio se evaluarán los efectos horizontales de la presente operación en la comercialización de peras y manzanas con destino al mercado interno, mercado externo e industrialización.

Mercado Geográfico Relevante

69. Respecto a la dimensión geográfica de los mercados de comercialización definidos, esta Comisión Nacional no se pronunciará en forma definitiva, evaluándose cada destino con alcance nacional, para las colocaciones en el mercado interno (industria y consumo en fresco) tanto de peras como de manzanas y asimismo se evaluará la participación de la firma en las exportaciones del país.

IV. 5. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

70. De acuerdo a lo informado por las partes, la cantidad de hectáreas totales que se destinan a la producción de peras y manzanas en Argentina es de aproximadamente 50.000. Tal como se mencionó anteriormente, previo a la presente operación KLEPPE explotaba aproximadamente 1.050 hectáreas destinadas a la producción de peras y manzanas las cuales, sumadas las hectáreas transferidas en el marco de la presente operación, alcanzarán un total de 1.550 hectáreas, lo que representa un 3% de las áreas explotadas en el país.
71. A continuación se detalla la participación de mercado de KLEPPE en el total de la superficie plantada de peras y manzanas en Río Negro y Neuquén, para el año 2013 según SENASA (incluyendo las plantaciones adquiridas a SALENTEIN FRUIT en noviembre de 2012):



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 1: Superficie plantada de peras y manzanas (hectáreas)

Peras	Año 2013	%
KLEPPE	991	3,65%
Total Río Negro y Neuquén	27133	100%

Manzanas	Año 2013	%
KLEPPE	649	2,88%
Total Río Negro y Neuquén	22556	100%

Fuente: Información provista por las partes en base a SENASA-RENSPA 2013

72. A continuación, se puede observar que la participación de mercado de KLEPPE en producción primaria de peras y manzanas en toneladas alcanza aproximadamente el 4% de la producción total en la región del Valle de Río Negro de acuerdo surge del siguiente cuadro:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 2: Participación de mercado de KLEPPE y chacras transferidas en producción de peras y manzanas en la región del Valle de Río Negro, para los años 2012, 2013 y 2014.

PERA	2012		2013		2014	
	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)
Pre-transacción(sin computar chacras transferidas)	2,90%	23.039	3,40%	27.090	3,10%	19.885
Chacras Transferidas			0,90%	7.349	1,00%	6.454
Post Transacción(computando chacras transferidas)			4,30%	34.439	4,10%	26.339
MANZANA	2012		2013		2014	
	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)
Pre-transacción(sin computar chacras transferidas)	2,50%	21.189	3,40%	22.205	3,50%	18.273
Chacras Transferidas			0,40%	2.897	0,40%	2.198
Post Transacción(computando chacras transferidas)			3,90%	25.102	3,90%	20.471
TOTAL	2012		2013		2014	
	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)	%	Volumen (toneladas)
Pre-transacción(sin computar chacras transferidas)	2,70%	44.228	3,40%	49.295	3,30%	38.158
Chacras Transferidas			0,70%	10.246	0,70%	8.652
Post Transacción(computando chacras transferidas)			4,10%	59.541	4,00%	46.810

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente

73. Cabe mencionar, que en el caso de KLEPPE, para el año 2013 el 80% de la producción de peras se destinó a la venta en fresco, y el 20% a la industria. En el caso de las manzanas, el 69% corresponde a venta en fresco y 31% a la industria.

74. Por otro lado, según lo informan las partes, en el año 2013 la fruta comprada por KLEPPE a terceros, representó aproximadamente el 10,93% del total de la fruta trabajada, por lo que representa una baja participación de sus ventas. En el caso de la pera representó el 13,75% (se adquirieron 4.737 toneladas) y en el caso de la manzana representó el 7,06% (se adquirieron 1.771 toneladas). En cuanto al destino de la comercialización, las peras fueron destinadas 32% al mercado interno y 68% al mercado externo. En el caso de las manzanas, el 67% se comercializó en el mercado interno y el 33% a exportación.

75. Según lo informan las partes, la comercialización de peras de KLEPPE en el mercado interno no supera el 2% y el 6% en el segmento de exportación para el año 2013. Mientras que en manzanas, la participación de KLEPPE representa 4,5% respecto al mercado interno y 5% respecto al mercado externo.

16-03006582-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76. En cuanto a las plantas de empaque, las partes informaron que en la provincia de Río Negro y Neuquén existen en total aproximadamente 328 galpones de empaque, de los cuales 142 cuentan con capacidad de empaque y frío, mientras que el resto solo tienen capacidad de empaque.
77. A continuación se expone la capacidad productiva de las plantas de empaque de propiedad de KLEPPE y la adquirida en la presente operación:

Cuadro N° 3: Capacidad productiva de las plantas de KLEPPE

Plantas de empaque de Kleppe	Capacidad en toneladas de fruta diaria
Cipolletti	249
Fernández Oro	176
Comandante Guerrico (planta objeto)	249

Fuente: Elaboración propia en base a estimaciones de las partes

78. A partir de la presente operación, el grupo comprador contaría con 3 plantas destinadas al empaque de fruta al mercado interno y de exportación, mientras que según datos del Registro Nacional de establecimientos de empaque y frigoríficos de fruta de SENASA, al año 2013 existen 195 establecimientos con capacidad para empaques y frutas destinada al mercado interno y de exportación con una capacidad de 13.434 toneladas diarias por turno de 8 horas.
79. Cabe mencionar, que la principal área para la producción de fruta corresponde al Alto Valle de Río Negro, por lo que las plantas de empaque se concentran en dicha zona, que es donde se encuentran las plantas de KLEPPE y la objeto, dadas las restricciones técnicas que enfrenta el transporte de la fruta (producto perecedero).
80. De los datos antes expuestos surge que la participación de mercado de KLEPPE tanto en producción como en comercialización de peras y manzanas, así como la cantidad de plantas de empaque y frío de propiedad del grupo comprador, no resultan preocupantes en el mercado analizado.
81. Por todo lo anteriormente expuesto, los efectos de la presente operación en el mercado de producción y comercialización de peras y manzanas no revisten

NE-2016-03006582-APN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

entidad como para afectar la competencia de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS A LA COMPETENCIA

82. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

83. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

84. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 consistente en la adquisición por parte de KEPPLÉ S.A. a SALENTEIN ARGENTINA B.V. de una chacra productora de fruta ubicada en la provincia de Río Negro, con los activos asignados a la operación de la misma; así como la adquisición por parte de KEPPLÉ S.A. de los activos que a continuación se detallan, antes de propiedad de SALENTEIN FRUIT S.A.:

- La planta de empaque de frutas y mantenimiento de frío ubicada en la Ruta 22 KM 1190, Contralmirante Martín Guerrico, provincia de Río Negro, con mas ciertos bienes muebles asignados a la operación de la Planta.

- Trece (13) chacras productoras de fruta ubicadas en la provincia de Río Negro, que han sido enajenadas con los activos asignados a la operación de esas chacras.

- La transferencia a KLEPPE S.A. de aproximadamente cuatrocientos noventa y siete (497) empleados de SALENTEIN FRUIT S.A., conforme los Artículos 225 y 228 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, lo que ha sido pactado como condición de las compraventas inmobiliarias antes descriptas.

IF-2016-03006582-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGÉ
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

85. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-03006582-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Noviembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0470722/2012

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.07 11:49:02 -03'00'

RODRIGUEZ Micaela
Analista
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 11:49:02 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-346-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Noviembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0470722/2012 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0470722/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 3 de diciembre de 2012, consiste en la adquisición por parte de la firma KLEPPE SOCIEDAD ANONIMA a la firma SALENTEIN ARGENTINA B.V. de una chacra productora de fruta ubicada en la provincia de RÍO NEGRO, con los activos asignados a la operación de la misma.

Que asimismo, en la operación que se notifica, la firma KLEPPE SOCIEDAD ANONIMA también adquiere los activos que a continuación se detallan, antes de propiedad de la firma SALENTEIN FRUIT S.A.: la planta de empaque de frutas y mantenimiento de frío ubicada en la Ruta 22 kilómetro1190, Contralmirante Martín Guerrico, provincia de RÍO NEGRO, con más bienes muebles asignados a la operación de la planta; TRECE (13) chacras productoras de fruta ubicadas en la mencionada provincia, que han sido enajenadas con los activos asignados a la operación de esas chacras y la tranferencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) empleados, conforme los Artículos 225 y 228 dela Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, lo que ha sido pactado como condición de las comprventas inmobiliarias antes descriptas.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por ese motivo, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1358 de fecha 1 de noviembre de 2016, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la citada operación notificada.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma KLEPPE SOCIEDAD ANONIMA a la firma SALENTEIN ARGENTINA B.V. de una chacra productora de fruta ubicada en la provincia de RÍO NEGRO, con los activos asignados a la operación de la misma; así como la adquisición por parte de la firma KLEPPE SOCIEDAD ANONIMA de los activos que a continuación se detallan, antes propiedad de la firma SALENTEIN FRUIT S.A.: una planta de empaque de frutas y mantenimiento de frío ubicada en la Ruta 22 kilómetro 1190, Contralmirante Martín Guerrico, provincia de RÍO NEGRO, con mas bienes muebles asignados a la operación de la planta, TRECE (13) chacras productoras de fruta ubicadas en la citada provincia, que han sido enajenadas con los activos asignados a la operación de esas chacras, la transferencia a la firma KLEPPE S.A. de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) empleados de la firma SALENTEIN FRUIT S.A., conforme los Artículos 225 y 228 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, lo que ha sido pactado como condición de las compraventas inmobiliarias antes descriptas; todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°. Considerase al Dictamen N° 1358 de fecha 1 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03006582-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.11.16 12:28:36 ARTT
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción